



# Boletín Legal N° 06



## FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES FITEL

### ÍNDICE

- 1. Presentación..... 2
- 2. Normas Legales Generales ..... 2
- 3. Normas Legales en el ámbito de Telecomunicaciones.....2
- 4. Resoluciones Secretariales emitidas por el FITEL.....4
- 5. Jurisprudencia.....4
- 6. Temas de Interés.....7
- 7. Miscelánea.....8



## 1. PRESENTACIÓN

- La sexta edición del Boletín Legal correspondiente al mes de junio del año 2018 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada en el ámbito de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Área de Asesoría Legal  
de la Secretaría Técnica del FITEL

## 2. NORMAS LEGALES GENERALES

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **LEY N° 30778.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Joaquín en la provincia de Ica del departamento de Ica (02.06.2018)
- **LEY N° 30779.-** Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) (05.06.2018)
- **LEY N° 30793.-** Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano (18.06.2018)
- **LEY N° 30794.-** Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público no tener condena por terrorismo apología del delito de terrorismo y otros delitos (18.06.2018)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM

- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 127-2018-PCM.-** Nombran Ministro de Economía y Finanzas (08.06.2018)

## 3. NORMAS LEGALES EN EL ÁMBITO DE TELECOMUNICACIONES

### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386-2018-MTC/01.03.-** Designan Directora General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (01.06.2018)
  - **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 388-2018-MTC/01.03.-** Otorgan a Cable Hogar S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional (01.06.2018)
  - **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 389-2018-MTC/01.03.-** Otorgan a QITV Telecomunicaciones S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional (01.06.2018)
  - **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 409-2018-MTC/01.03.-** Otorgan a MULTISERVICIOS EL NUEVO AMANECER EN EL PUMAHUIRI E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional (06.06.2018)
  - **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 414-2018-MTC/01.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio (06.06.2018)
  - **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 422-2018-MTC/01.-** Constituyen el Comité de Gobierno Digital en el Ministerio (08.06.2018)
  - **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 423-2018-MTC/01.-** Aprueban Directiva Disposiciones para el uso del sistema TUPA Digital MTC (08.06.2018)
  - **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2018-MTC/01.-** Otorgan concesión única a Telecable Maynas S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones (20.06.2018)
  - **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 454-2018-MTC/01.-** Designan responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del FITEL (20.06.2018)
  - **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2018-MTC/01.03.-** Otorgan a GUADALUPE CABLE TV - FRIAS E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (21.06.2018)
  - **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 055-2018-MTC/04.-** Aprueban el "Plan para Mejorar la Calidad de Servicios a la Ciudadanía 2018" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (22.06.2018)
  - **DECRETO SUPREMO N° 009-2018-MTC.-** Decreto Supremo que modifica el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (23.05.2018)
  - **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 482-2018-MTC/01.03.-** Aprueban la Velocidad Mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha para Internet fijo y móvil (28.06.2018)
  - **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 483-2018-MTC/01.03.-** Otorgan concesión única a Fibratel Perú E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones (28.06.2018)
- ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL**
- **RESOLUCIÓN N° 134-2018-CD/OSIPTEL.-** Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (16.06.2018)
  - **RESOLUCIÓN N° 139-2018-CD/OSIPTEL.-** Aprueban la publicación en el portal del OSIPTEL del Proyecto de las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (19.06.2018)
  - **RESOLUCIÓN N° 147-2018-CD/OSIPTEL.-** Establecen Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica (27.06.2018)



- **RESOLUCIÓN N° 148-2018-CD/OSIPTEL.-** Establecen Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet para Instituciones Públicas correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica (27.06.2018)

## **4. RESOLUCIONES SECRETARIALES EMITIDAS POR EL FITEL**

- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 075-2018-MTC/24.-** Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 002-2018-MTC/24- Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Consultoría sobre Estudio de Clima Organizacional 2018" (06.06.2018)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 076-2018-MTC/24.-** Modificación de la Directiva N° 003-2008-MTC/24 "Procedimiento para la Incorporación al Fideicomiso de los Recursos del FITEL comprometidos en la ejecución de Proyectos de Telecomunicaciones", aprobada mediante Resolución Secretarial N° 071-2008-MTC/24 y modificada por Resolución Secretarial N° 052-2015-MTC/24 (11.06.2018)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 081-2018-MTC/24.-** Disponer la publicación de la Memoria Institucional 2017 del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 10-2018/FITEL (12.06.2018)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 082-2018-MTC/24.-** Formalizar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 001-2018-MTC/24- FITEL- Segunda Convocatoria - "Contratación de una entidad financiera responsable de la administración del patrimonio fideicometido", declarada por el Comité de Activos y Pasivos del FITEL mediante Acta de Reunión Extraordinaria de fecha 08-06-2018 (14.06.2018)

- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 083-2018-MTC/24.-** Cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2018-MTC/24 – Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Consultoría sobre estudio de clima organizacional" (19.06.2018)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 085-2018-MTC/24.-** Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 011-Fondo De Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, correspondiente al año fiscal 2018; en razón que, el Área de Coordinación Administrativa, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del FITEL, sustentó su solicitud de exclusión e inclusión del PAC del procedimiento de selección para la "Adquisición de Analizador Inteligente para Redes de Telecomunicaciones", señalando como causal la modificación del tipo de procedimiento de selección (21.06.2018)

## **5. JURISPRUDENCIA**

### **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ACUERDO DE SALA PLENA N° 02-2018-TCE**

#### **<<TRIBUNAL DEL OSCE PRECISA CUÁNDO SE CONFIGURA LA INFRACCIÓN POR PRESENTAR INFORMACIÓN INEXACTA>>**

El Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha precisado que la infracción referida a la presentación de información inexacta, tipificada en el artículo 50.1.i de la Ley de Contrataciones del Estado, requiere para su configuración, representar potencialmente un beneficio o ventaja al



administrado que la presenta, y no necesariamente un resultado efectivo favorable a sus intereses.

Así lo ha establecido el Tribunal del OSCE, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018-TCE, publicado en el diario oficial El Peruano el sábado 2 de junio del presente año.

Asimismo, en el segundo punto del acuerdo, el Colegiado también ha precisado que la infracción de presentación de información inexacta comprende un conjunto de situaciones, siendo estas las siguientes:



a) Que la información inexacta presentada ante la entidad esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el

procedimiento de selección. Comprende aquellos casos en que los proveedores presentan ofertas conteniendo información inexacta para acreditar el cumplimiento de un requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico, o requisito de calificación) o para obtener puntaje en el factor de evaluación o documentos para suscribir el contrato.

b) Que la información inexacta presentada ante la Entidad le represente una ventaja o beneficio en la ejecución del contrato. En este supuesto, el tipo infractor comprende aquellos casos en que los contratistas presentan información inexacta a las Entidades con el fin de obtener un beneficio o ventaja durante la ejecución del contrato, como ocurre cuando efectúan pedidos o solicitudes (prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, mayores gastos generales, etc.), realizan anotaciones (por ejemplo, en el cuaderno de obra), renuevan garantías, tramitan pagos, entre otros supuestos, a fin de cumplir los requisitos fijados para tal efecto (requerimiento). Para la configuración de este supuesto, el beneficio o ventaja que se quiere obtener está vinculada a los requisitos (requerimientos) que se presentan en la tramitación de sus pedidos o solicitudes.

c) Que la información inexacta presentada ante el Tribunal de Contrataciones del Estado le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de apelación o de sanción. Ello puede ocurrir cuando el proveedor con dicha información busca cumplir un requisito para impulsar su trámite (requisitos de admisibilidad de un recurso de apelación, o requisitos para presentar denuncias, por ejemplo) u obtener un resultado favorable a sus intereses en el marco de un recurso de apelación o procedimiento de sanción, o inclusive obtener la inhabilitación o suspensión de un potencial

competidor (en el caso de denunciantes que presentan información inexacta). Para la configuración de este supuesto, el beneficio o ventaja que se quiere obtener está vinculada a los requisitos (requerimientos) que se presentan en la tramitación de sus pedidos o solicitudes.

d) Que la información inexacta presentada ante el Registro Nacional de Proveedores le represente una ventaja o beneficio. Ello puede ocurrir cuando el proveedor con dicha información busca cumplir con los requisitos que se presentan en los procedimientos seguidos ante el registro (inscripción, renovación, ampliación, entre otros). Para la configuración de este supuesto, el beneficio o ventaja que se quiere obtener está vinculada a los requisitos (requerimientos) que se presentan en los procedimientos ante el registro.

#### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL STC EXP. N° 01366-2013-PC/TC**

#### **<<¿EMPLEADORES PUEDEN DENEGAR LA LICENCIA POR MATERNIDAD SI TRABAJADORA INCUMPLIÓ FORMALIDADES?>>**

El descanso por maternidad es un derecho que asiste a todas las mujeres trabajadoras independientemente de su régimen y condición laboral, por lo que su rechazo por el incumplimiento de formalidades resulta un acto arbitrario.

Así lo precisó el Tribunal Constitucional en su STC Exp. N° 01366-2013-PC/TC publicada el viernes 1 de junio de 2018 en su página web institucional. En dicha resolución, el TC declaró fundada la demanda de cumplimiento de una trabajadora en estado de gestación, al

haberse acreditado la renuencia de la Municipalidad Distrital de Santiago de otorgarle la licencia respectiva bajo el argumento de no haber cumplido los requisitos señalados en la Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y posnatal de la trabajadora gestante, Ley N° 26644.



Veamos el caso: una trabajadora de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cusco, al encontrarse embarazada, solicitó su licencia de maternidad (descanso pre y post natal) a dicha entidad. No obstante, su solicitud fue denegada por la municipalidad distrital, aduciendo que el pedido no cumplía con los requisitos de ley. En concreto, la municipalidad señaló que la actora no cumplía con los tres meses de aportes consecutivos o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses antes de la contingencia de parto, puesto que fue repuesta



por mandato judicial cuando ya se encontraba embarazada, y que además no había cumplido con adjuntar el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) emitido por Essalud.

Al resolver el caso, el Tribunal Constitucional señaló que el derecho de la madre trabajadora a gozar de descanso pre y post natal, si bien no se encuentra enumerado en la Constitución, no carece de sustento constitucional. Así, la licencia por maternidad se vincula a otros derechos expresamente reconocidos constitucionalmente como son el derecho a la salud (que comprende la salud reproductiva familiar) y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (relativo a la decisión de ser madre).

Si bien el TC reconoce que para el caso en concreto operaría la improcedencia por sustracción de la materia (la recurrente dio a luz en el año 2012, y la demanda fue recibida por el Colegiado en el 2013), advierte la necesidad de pronunciarse sobre el fondo de la controversia con la finalidad de evitar que actos como los descritos se vuelvan a producir.

De esta forma, el TC señaló que estuvo acreditado el estado de gestación de la recurrente con anterioridad al parto gracias a la constancia de atención emitida por la Dirección Regional de Salud del Cusco, Clas-Anta. Asimismo, a todas las mujeres trabajadoras les asiste el descanso por maternidad independientemente de su régimen y condición laboral.

Por esos motivos, el Colegiado declaró fundada la demanda y ordenó que, en caso de reincidencia de la municipalidad distrital, se

aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional.

#### **Fundamento de voto de la magistrada Ledesma**

La magistrada Marianella Ledesma, en el único fundamento de voto que acompaña la sentencia, señaló que la Municipalidad Distrital de Santiago no cumplió con las diligencias debidas, en tanto se trataba de un caso de reposición por desnaturalización de la relación laboral, por lo que se desprende que la recurrente no estuvo afiliada a Essalud y no podía recabar el CITT requerido.

Asimismo, considerando la especial protección que la Constitución les brinda a las madres trabajadoras, la magistrada refirió que debe exigirse a los empleadores que dispongan de todos los recursos que correspondan para orientar a sus trabajadoras en estos casos.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

## **6. TEMAS DE INTERÉS**

### **<<PROPONEN QUE PLAZO PARA RECLAMAR EL PAGO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES SEA DE 15 AÑOS>>**

Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 15 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Esta es la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 3034/2017-CR, presentado el 15 de junio de 2018 ante el Congreso de la



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Secretaría Técnica  
del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

BOLETÍN LEGAL N° 06 JUNIO 2018

República, que derogaría la segunda disposición complementaria, transitoria y final de Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, Ley 27321.



Según el proyecto de ley, se pretende corregir una situación que violenta el principio de progresividad en el ámbito del derecho a poder accionar para el reconocimiento de derechos laborales esenciales como es la remuneración y el reconocimiento efectivo de beneficios sociales. Asimismo, se busca guardar correspondencia con los tratados internacionales que reconocen el referido principio de progresividad de los derechos humanos.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

## 7. MISCELÁNEA

**<<CONTRALORÍA HA SANCIONADO A CERCA DE MEDIO MILLAR DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL 2018>>**

La Contraloría General de la República informó que durante el primer trimestre de este año han sido sancionados administrativamente casi medio millar de funcionarios y servidores públicos por faltas graves y muy graves.



Las suspensiones por las referidas faltas han sido desde 30 a 360 días y/o la inhabilitación por periodos que comprenden entre uno a cinco años.





Como parte de la información proporcionada por la Contraloría, la mayor cantidad de sanciones se registran en Lima con 85 casos. Le siguen Cajamarca (50), Lambayeque (46), Tumbes (30) y La Libertad (25).

Asimismo, se detalló que, del total de casos, 315 ya tienen la sanción confirmada en la segunda instancia por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, mientras que otras 153 no fueron apeladas en primera instancia.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

### **<<CREAN NUEVO DERECHO LABORAL: PERMISO REMUNERADO PARA QUIENES CUIDEN DE PACIENTES DE ALZHEIMER>>**

Los trabajadores que sean familiares directos y cuidadores a cargo de la atención de pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias, tienen derecho a solicitar a su empleador hasta una jornada laboral de permiso remunerado al año, a fin de atender las necesidades del paciente.

Así lo ha establecido la Ley para la prevención y tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, Ley N° 30795, publicada en el diario oficial El Peruano del lunes 18 de junio de 2018.

Además de este derecho laboral, la norma también establece que los familiares directos y cuidadores a cargo de la atención de los pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias tienen derecho a: i) Recibir información especializada, preventiva y sobre los cuidados de los pacientes, en el establecimiento de salud en el que se atiende la persona con enfermedad de Alzheimer y otras

demencias, sea el establecimiento público o privado; ii) solicitar y recibir, de común acuerdo con su empleador, las facilidades laborales extraordinarias que le permitan atender situaciones vinculadas con la evaluación y atención impostergable del paciente; y, iii) participar en los programas y actividades que desarrollen las instituciones del sector público.

Asimismo, se establece que el Ministerio de Salud implementará y actualizará el Registro Nacional de Pacientes con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias para generar el sistema de información sobre este tipo de enfermedades, que proporcione un mayor conocimiento respecto de la incidencia, prevalencia y mortalidad en cada área geográfica y permita identificar los recursos sanitarios, sociales y científicos que se requieran.





Dicho registro se construirá a partir de la información de atenciones médicas realizadas en las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPRESS), siendo responsabilidad del Ministerio de Salud su conducción y actualización periódica, conforme a las disposiciones que señale el reglamento.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia